PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 046-2010
VOTO DE MAYORÍA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 22 de octubre de 2010; las 11h20.- **VISTOS: PRIMERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h54, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2329 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y tres (163) fojas, el expediente del señor Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el N° 046-2010. **SEGUNDO:** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72; 244; 268 numeral primero e inciso final; y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50. **TERCERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el N° 047-2010 y que fuera admitida a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencia de 23 de septiembre de 2010, a las 15h00. **CUARTO:** El Art. 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia". En el presente caso, la resolución que se recurre, tanto en la causa 046-2010 como en la causa 047-2010, es la PLE-CNE-13-8-9-2010, de

fecha 08 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; siendo así, y en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone la acumulación de la causa 046-2010 a la 047-2010, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo y así evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **QUINTO:** Agréguese al expediente el extracto de Notificación por la Prensa, realizada al recurrente el día sábado 2 de octubre de 2010, en Diario El Universo. **SEXTO:** En virtud de que el recurrente Juan Carlos Cajas Lara, dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de septiembre de 2010, las 12h53, esto es, no ha designado abogado defensor ni ha señalado casillero alguno para recibir notificaciones, éste Tribunal en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa a la Dra. Marcela Borja, como defensora pública del recurrente, para que le asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237524 – 095258177, así como al correo electrónico marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec Se le recuerda al recurrente su obligación de solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **SÉPTIMO:** Notifíquese con el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO:** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Unidad Transitoria de la Defensoría Pública Penal, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia para los fines pertinentes. **NOVENO:** Notifíquese a los recurrentes Juan Carlos Cajas Lara y Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para el efecto. **DÉCIMO:** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA TCE VOTO SALVADO; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL TCE

PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO SALVADO
CAUSA 046-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2010.- Las 11h20.- **VISTOS.- PRIMERO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10H54, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2329 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr.Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y tres (163) fojas, el expediente del señor Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el No. 046-2010. **SEGUNDO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el No. 047-2010 y que fue admitida a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencia de 23 de septiembre de 2010, a las 15h00. **TERCERO.- a)** El recurrente señor Juan Carlos Cajas Lara, no señaló domicilio judicial ni electrónico ni designó abogado defensor, por lo cual para garantizar el debido proceso, este Tribunal dispuso en providencia de 27 de septiembre de 2010, las 12h53, que se lo notifique mediante aviso público de prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional. La publicación se realizó en el diario El Universo el día sábado 2 de octubre del 2010, cuyo extracto consta a fojas ciento setenta y tres del expediente. **b)** Desde el 2 de octubre de 2010, a la presente fecha, el señor Juan Carlos Cajas Lara no dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto dictado el día 27 de septiembre de 2010, a las 12h53, es decir no ha señalado abogado particular que asuma su defensa. **CUARTO.-** El recurrente señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, en la causa No. 047-2010, presentó el recurso de apelación con el patrocinio de una abogada particular y ha señalado domicilios judiciales y electrónicos para futuras notificaciones, asi como se le ha asignado casilla contencioso electoral. **QUINTO.- 5.1.** Los recurrentes interponen individualmente recursos contencioso electorales de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010. **5.2** Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). **5.3** Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por todo lo expuesto no es procedente acumular la causa 046-2010 a la causa 047-2010. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Licenciado Omar Simon

Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para el efecto. **OCTAVO.-** Se designa a la Dra. Marcela Borja, abogada perteneciente a la Defensoría Pública, para que asuma la defensa del señor Juan Carlos Cajas Lara, con el fin de precautelar la garantía constitucional del derecho a la defensa, en tal virtud notifíquese al recurrente Juan Carlos Cajas Lara con el contenido del presente auto en el casillero contencioso electoral asignado a la Defensoría Pública en este Tribunal y a través del correo electrónico marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec. **NOVENO**.- Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciese al Director de la Defensoría Pública para los fines pertinentes. **DÉCIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL TCE